



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00248-00

Demandante: ESTEBAN QUINTERO DUARTE C.C. 5.756.800
Demandado: ESMERALDA PORTILLA CALDERON C.C. 60.357.617
MARIA DE JESUS CALDERON RINCON C.C. 37.220.703

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra más que vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, manifiesten a este Despacho, si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, pásese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Ahora bien, en atención a la renuncia del poder presentada por el Doctor DIEGO FERNANDO MALDONADO TOVAR, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a lo disciplinado por el art. 76 del C.G.P., por lo que no se despachará favorablemente, en consecuencia, se conmina al profesional en derecho a fin de allegar la sustitución de la labor encomendada o para que continúe con el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-00248-00

Demandante: ESTEBAN QUINTERO DUARTE C.C. 5.756.800
Demandado: ESMERALDA PORTILLA CALDERON C.C. 60.357.617
MARIA DE JESUS CALDERON RINCON C.C. 37.220.703

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada, la nota informativa suscrita por la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante la cual informan que se canceló oficiosamente el embargo decretado respecto del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 260-121148 de propiedad de la demandada **MARIA DE JESUS CALDERON RINCON C.C. 37.220.703.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes, de conformidad el art. 466 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2016-00712-00

DEMANDANTE: OSCAR FELIPE PEREZ CRUZ C.C. 88.130.037
DEMANDADOS: JORGE EDUARDO VERA OSORIO C.C. 88.254.864

En atención a la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora, se hace necesario requerir a las partes, para que previo a ordenar la entrega de depósitos alleguen la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los descuentos practicados al salario devengado por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a las 7.30 A.M. El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad. 54-001-41-89-001-2016-00783-00

Demandante: CAJAUNION NIT. 900.206.146-7

Demandado: FANNY CAROLINA TARAZONA ARIAS C.C. 1.090.377.284
MIREYI VICTORIA ORTIZ MARTINEZ C.C. 1.090.486.872

En consideración del escrito presentado por el Doctor LEONARDO GONZALEZ SUESCUN, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido a él y como quiera que obra memorial suscrito por la demandante, ACÉPTESE la renuncia presentada por el profesional en derecho, al poder conferido por la demandante **CAJA UNION**, por encontrarse acorde a lo dispuesto por el inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de la demandante a la doctora **NADIA CAROLINA SOTO CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.380.481 y T.P. 166.225 del C.S.J., para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en Estado fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-01116-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: NELLY CARRILLO C.C. 60.342.713
JOSE ANTONIO VEGA OMAÑA C.C. 13.252.109

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra más que vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, manifiesten a este Despacho, si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, pásese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2016-01116-00

Demandante: FUNDACION DE LA MUJER
Demandado: NELLY CARRILLO C.C. 60.342.713
JOSE ANTONIO VEGA OMAÑA C.C. 13.252.109

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el BANCO DE BOGOTÁ, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30 de enero de 2020 a las 7:30 A.M. SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-01287-00

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: FREDDY ORLANDO QUINTERO C.C. 88.215.237
JAIRO MORENO ALMEYDA C.C. 88.268.166
LINDA SMITH CARRILLO M. 37.276.245

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por el Doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderado sustituto al Dr. YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO identificado con C.C. 13.495.650 y T.P. 297.618 del C.S.J., en su condición de apoderado del extremo activo, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-002-2016-00677-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
DEMANDADOS: JOSE LUIS TORRES FRANCO C.C.1.102.795.442
UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA C.C. 1.093.750.810
RAFAEL ALBEIRO GRANADOS CELIS C.C. 88.206.143

En atención a la conversión realizada por el Juzgado Segundo Homólogo, póngase en conocimiento de la parte interesada los depósitos constituidos a favor del presente proceso y que se encuentran en la cuenta del Banco Agrario de Colombia asignada a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2016-01510-00

DEMANDANTE: UNION COOPERATIVA NIT. 900.206.146-7
DEMANDADOS: PEDRO FRANCISCO RAMON ESCAMILLA C.C. 5.492.469
CARMEN CECILIA RAMON ESCAMILLA C.C. 37.243.909
MARIA YANET RAMON ESCAMILLA C.C. 60.342.864

En consideración del escrito presentado por el Doctor LEONARDO GONZALEZ SUESCUN, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido a él y como quiera que obra memorial suscrito por la demandante, ACÉPTESE la renuncia presentada por el profesional en derecho, al poder conferido por la demandante **CAJA UNION**, por encontrarse acorde a lo dispuesto por el inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de la demandante a la doctora **NADIA CAROLINA SOTO CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.380.481 y T.P. 166.225 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en Estado fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de enero de 2020. a las 7:30 A.M.

El Secretario.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-002-2016-01550-00

DEMANDANTE: CASA DORADA SERVICIOS INMOBILIARIOS S.A.S. NIT. 900.382.771-3
DEMANDADOS: ALEXANDER VASQUEZ RAMIREZ C.C. 5.531.859
HAROLD AUGUSTO VASQUEZ RAMIREZ C.C. 88.195.034

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por el Doctor DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO R., reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. MARIA LORENA MENDEZ REDONDO identificada con C.C. 1.093.783.175 y T.P. 322.795 del C.S.J., en su condición de apoderada del extremo activo, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

(Handwritten signature)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020,
a las 7.30 A.M.

(Handwritten signature)
El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-003-2016-0058-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

Cesionaria: RF ENCORE S.A.S.

Demandado: JUAN CARLOS MEZA MEZA C.C. 88.253.645

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso, por lo tanto,

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que JUAN CARLOS MEZA MEZA C.C. 88.253.645, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito.

- Oficiese en tal sentido a las entidades bancarias, limitando la medida hasta por la suma **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$17.361.000)**. Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

EL OFICIO SERÁ COPIA DE ESTE AUTO, MEDIANTE SELLO DE TINTA VERDE CON NUMERO DE OFICIO Y FIRMA DEL SECRETARIO (ART. 111 Código General del Proceso).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01486-00

Demandante: CAJA UNION NIT. 900.206.146-7
Demandados: JOSE JULIAN PIMIENTO ACOSTA C.C. 1.090.370.812
LUIS ALEJANDRO FLOREZ SUAREZ C.C. 1.099.204.038
LUIS EDUARDO ORTIZ C.C. 13.479.106

Agréguese al presente expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 5367, suscrito por la secretaria del Juzgado Tercero Homólogo, a través del cual informa que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 30 de
enero de 2020, a las 7:30
A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-003-2016-01486-00

Demandante: CAJA UNION NIT. 900.206.146-7

Demandados: JOSE JULIAN PIMIENTO ACOSTA C.C. 1.090.370.812
LUIS ALEJANDRO FLOREZ SUAREZ C.C. 1.099.204.038
LUIS EDUARDO ORTIZ C.C. 13.479.106

En consideración del escrito presentado por el Doctor LEONARDO GONZALEZ SUESCUN, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido a él y como quiera que obra memorial suscrito por la demandante, ACÉPTESE la renuncia presentada por el profesional en derecho, al poder conferido por la demandante **CAJA UNION**, por encontrarse acorde a lo dispuesto por el inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de la demandante a la doctora **NADIA CAROLINA SOTO CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.380.481 y T.P. 166.225 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

C + A }

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en Estado fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.


El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00322-00

DEMANDANTES: SERVIENTAS LTDA NIT. 807.004.994-1
DEMANDADOS: LEONEL LOPEZ MOLINA C.C. 1.093.741.305
LUIS JESUS LOPEZ CARDENAS C.C. 88.179.776

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, instaurado por **SERVIENTAS LTDA** contra **LEONEL LOPEZ MOLINA** y **LUIS JESUS LOPEZ CARDENAS**, para decidir lo pertinente.

Del expediente se observa que, a través de auto de fecha 17 de septiembre de 2019 se dispuso declarar la interrupción del proceso y se ordenó requerir a la demandante a fin de que designara nuevo apoderado judicial, en consecuencia, como quiera que a folio que precede, reposa escrito contentivo de poder conferido se deberá reanudar el proceso y reconocer personería a la profesional del derecho.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GYNNA MARIA AYALA REY identificada con C.C. 28.152.726 y T.P. 209.367 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00650-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. NIT. 890.206.611-5
DEMANDADOS: MARIA DE JESUS CALDERON C.C. 37.220.703

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra más que vencido y como quiera que existe memorial suscrito por el apoderado de la parte actora mediante el cual pone en conocimiento el incumplimiento de la conciliación celebrada con la demandada, se ordena la reanudación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020,
a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00833-00

Demandante: JOHANNA MARINA HERNANDEZ GARCIA C.C. 1.093.745.977
Demandado: GLORIA MONGUI RAMIREZ AYALA C.C. 60.323.632

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora ANDREA DEL PILAR SANTANDER VARGAS, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderado sustituto al Dr. LUIS EDUARDO GONZALEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. 73.076.170 y T.P. 105.190 del C.S.J., en su condición de apoderado del extremo activo, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020,
a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-00920-00

DEMANDANTE: CAJAUNION NIT. 900.206.146-7
DEMANDADOS: FERNANDO JOSE USCATEGUI NIETO C.C. 88.200.869
WILMER HERNANDO BELTRAN MEDINA C.C. 13.418.810

En consideración del escrito presentado por el Doctor LEONARDO GONZALEZ SUESCUN, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido a él y como quiera que obra memorial suscrito por la demandante, ACÉPTESE la renuncia presentada por el profesional en derecho, al poder conferido por la demandante **CAJA UNION**, por encontrarse acorde a lo dispuesto por el inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial de la demandante a la doctora **NADIA CAROLINA SOTO CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.380.481 y T.P. 166.225 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en Estado fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01093-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8

Demandada: FLOR MARIA CORDON SEPULVEDA C.C. 24.037.939

En atención a los memoriales que anteceden, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el doctor ERICK FABIAN ROSAS RODRIGUEZ, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y REQUERIR a **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** a fin de que procedan a designar nuevo apoderado o manifiesten al Juzgado lo que consideren pertinente.

Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección aportada por el Mandatario para recibir notificaciones.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01110-00

Demandante: ARCELINTA QUINTERO PEÑARANDA C.C. 27.727.508
Demandado: ANDRES EDUARDO BAUTISTA CALDERON C.C. 1.004.811.676

En atención a la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora, se hace necesario requerir a las partes, para que previo a ordenar la entrega de depósitos alleguen la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los descuentos practicados al salario devengado por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a las
7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01149-00

Demandante: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5
Demandadas: JESSICA MARYLUZ CARDENAS SUESCUN C.C. 37.277.485
ADRIANA ROCIO SOLER MONCADA C.C. 60.361.471

Como quiera que la sustitución de poder realizada por la Doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZARES, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. DISNARDA ELVIRA ROZO TOLOZA identificada con C.C. 60.340.269 y T.P. 97.209 del C.S.J., en su condición de apoderada del extremo activo, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

De otra parte, en atención a la solicitud radicada por la demandante, se hace necesario requerir a las partes, para que previo a ordenar la entrega de depósitos alleguen la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los descuentos practicados al salario devengado por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C →

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a las
7.30 A.M.


El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01168-00

Demandante:

H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8

Demandada:

YULIANA ANDREA MATAGIRA ROMERO C.C. 1.010.068.438

En atención a los memoriales que anteceden, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el doctor ERICK FABIAN ROSAS RODRIGUEZ, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y REQUERIR a H.P.H. INVERSIONES S.A.S. a fin de que procedan a designar nuevo apoderado o manifiesten al Juzgado lo que consideren pertinente.

Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección aportada por el Mandatario para recibir notificaciones.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2017-01169-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandadas: VIRGELMA LEON AMAYA C.C. 60.339.324
ANGELA CASTELLANOS LEON C.C. 1.093.745.473

En atención a los memoriales que anteceden, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el doctor ERICK FABIAN ROSAS RODRIGUEZ, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y REQUERIR a H.P.H. INVERSIONES S.A.S. a fin de que procedan a designar nuevo apoderado o manifiesten al Juzgado lo que consideren pertinente.

Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección aportada por el Mandatario para recibir notificaciones.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01311-00

DEMANDANTE: OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240
DEMANDADO: JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010

En atención de la petición realizada por la apoderada de la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del art. 593 CGP en concordancia con el art. 599 ibídem, por lo que se decretaran las cautelas solicitadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

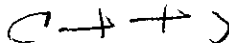
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2017-00815-00 adelantado en esta dependencia judicial, por DIEGO FERNANDO NIÑO QUIÑONEZ en contra del demandado **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

- El oficio será copia del presente auto, al que se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

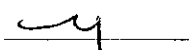
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a las 7:30 A.M  SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01311-00

DEMANDANTE:

OSCAR JULIAN GUACANEME ALTUVE C.C. 91.355.240

DEMANDADO:

JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio N° 2437/19, procedente de este Despacho Judicial, por medio del cual informan que dejan a disposición del presente proceso los bienes desembargados de propiedad de **JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010**, respecto del proceso adelantado por ellos bajo el radicado 54-001-4189-001-2016-00475-00.

En consecuencia, se hace necesario requerir al apoderado judicial del extremo activo a fin de que aporte al expediente copia del Historial del vehículo de placa EXT-24D, en donde conste el respectivo embargo.

De otra parte, en atención al memorial poder allegado al proceso, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ y reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del demandante a la Doctora ANA BOLENA MARMOLEJO PEÑARANDA identificada con C.C. 60.385.051 y T.P. 280.851 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

El secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-01371-00

Demandante: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
Demandada: ANA DE JESUS ALSINA SERRANO C.C. 60.406.675

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de emplazamiento de la demandada**, la parte actora se limitó a radicar en la secretaria del despacho, vencido el plazo otorgado, la renuncia al poder conferido, pronunciando que a todas luces no da cumplimiento a lo dispuesto.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de emplazar a la demandada, no obstante, el interesado aun a pesar de contar con el plazo de 30 días no dio cumplimiento a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo instaurado por H.P.H. INVERSIONES S.A.S., en contra de **ANA DE JESUS ALSINA SERRANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de **ANA DE JESUS ALSINA SERRANO C.C.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

60.406.675, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de dejar sin efecto el Oficio 170/18 de fecha 07 de febrero de 2018.

LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre la motocicleta de las siguientes características: PLACA EYI-125, de propiedad de **ANA DE JESUS ALSINA SERRANO C.C. 60.406.675**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, mediante oficio No. 171/18 de fecha 07 de febrero de 2018.

Los oficios serán copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor ERICK FABIAN ROSAS RODRIGUEZ, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y PONER EN CONOCIMIENTO de H.P.H. INVERSIONES S.A.S. la presente decisión para lo de su competencia.

Oficiase en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección aportada por el Mandatario para recibir notificaciones.

•El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

SEXTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30 de enero de 2020. a las 7.30 A.M.  El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01451-00

DEMANDANTE:
DEMANDADA:

H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
NANCY CONTRERAS MENDEZ C.C. 60.292.879
YASIREIDY KATHERINE ROJAS DIAZ C.C. 1.090.463.778
CARLOS MANUEL SANCHEZ CONTRERAS C.C. 1.090.377.318

En atención a los memoriales que anteceden, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el doctor ERICK FABIAN ROSAS RODRIGUEZ, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y REQUERIR a **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** a fin de que procedan a designar nuevo apoderado o manifiesten al Juzgado lo que consideren pertinente.

Ofíciase en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección aportada por el Mandatario para recibir notificaciones.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCN

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00068-00

Demandante: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5
Demandados: DIEGO ISAAC VILLAMIZAR GONZALEZ C.C. 1.090.367.761
LUDIVIA GONZALEZ LOMBANA C.C. 60.327.507

Como quiera que la sustitución de poder realizada por la Doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZARES, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. DISNARDA ELVIRA ROZO TOLOZA identificada con C.C. 60.340.269 y T.P. 97.209 del C.S.J., en su condición de apoderada del extremo activo, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

De otra parte, en atención a la solicitud radicada por la demandante, se hace necesario requerir a las partes, para que previo a ordenar la entrega de depósitos alleguen la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta los descuentos practicados al salario devengado por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a las 7.30 A.M. El Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00235-00

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605-8

DEMANDADO: ORLANDO AMAYA CORDERO C.C. 88.196.964

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra más que vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, manifiesten a este Despacho, si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, pásese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

C + + S

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.


El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00257-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADAS: NATALIA ACOSTA GONZALEZ C.C. 1.090.432.085
LUCRECIA VANEGAS VERGARA C.C. 37.816.071

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra más que vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, manifiesten a este Despacho, si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, pásese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

C → + ∅

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.


El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00259-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADOS: WILLIAM ARLED GARCIA C.C. 1.090.376.927
NURY YANETH GARCIA C.C. 60.336.805

En consideración del escrito presentado por el Doctor ERICK FABIAN ROSAS RODRIGUEZ, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido a él y como quiera que obra memorial suscrito por la demandante, ACÉPTESE la renuncia presentada por el profesional en derecho, al encontrarse acorde a lo dispuesto por el inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial de la demandante al doctor **EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.311.369 y T.P. 326.791 del C.S.J., para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00269-00

DEMANDANTE: OMAR JAVIER PICO C.C. 91.349.255
DEMANDADO: MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO C.C. 88.236.110

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora LAURA CRISTINA GOMEZ BALCAZAR, y reconózcase al señor MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO para que actúe en causa propia dentro del presente proceso, en su calidad de demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 30 de enero de
2020, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00291-00

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MENDOZA MARTINEZ C.C. 13.502.704
DEMANDANDO: YOBANIS JOSE ZARANTE GARCIA C.C. 1.063.134.928

Se encuentra al Despacho la sustitución de poder realizada por el Doctor ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA, a la cual sería pertinente darle tramite, sino se observara que la apoderada reconocida en la presente Litis para representar los intereses del extremo activo es la Dra. KATHERINE CAMARGO CHACIN, en consecuencia, no se despachará favorablemente lo deprecado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy
30 de enero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

MIXTO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00368-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario MEYER MOTOS
DEMANDADAS: ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA C.C. 1.090.380.394
LIZETH KATHERINE GAFARO SILVA C.C. 1.094.249.009

Teniendo en cuenta los memoriales presentados, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de **ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA**, al doctor JULIO CESAR BERMUDEZ PEÑARANDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.460.974 y T.P.71.466, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

De otra parte, en atención a la solicitud de expedir copias simples de las actuaciones surtidas, conforme a lo disciplinado en el numeral 3 del artículo 114 del C. G. P., accédase a lo deprecado, realizando la salvedad que los documentos podrán ser entregados al señor CESAR ALEJANDRO BERMUDEZ PORTILLA, en virtud de la autorización extendida por el apoderado de la convocada la juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

YA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en Estado fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2018-00557-00

DEMANDANTE:

ALDO YESID CABEZA OROZCO C.C. 88.234.708

DEMANDADO:

JESUS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS C.C. 1.093.736.010

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora DAMARIS LAZARO SANCHEZ y reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del extremo activo a la Doctora FRANCY YORLEY CABALLERO GOMEZ identificada con C.C. 27.605.131 y T.P. 208.480 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2018-00558-00

DEMANDANTE:

ALDO YESID CABEZA OROZCO C.C. 88.234.708

DEMANDADO:

CARLOS ANDRES HATTA PALMA C.C. 85.151.796

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora DAMARIS LAZARO SANCHEZ y reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del extremo activo a la Doctora FRANCY YORLEY CABALLERO GOMEZ identificada con C.C. 27.605.131 y T.P. 208.480 del C.S.J., para que actué conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00608-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADO: JHON JAIRO MARTINEZ ROJAS C.C. 1.093.745.138

En atención a los memoriales que anteceden, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el doctor ERICK FABIAN ROSAS RODRIGUEZ, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P. y REQUERIR a **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.** a fin de que procedan a designar nuevo apoderado o manifiesten al Juzgado lo que consideren pertinente.

Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección aportada por el Mandatario para recibir notificaciones.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00612-00

Demandante: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ESTACIÓN DEL ESTE PH NIT.900.075.550-6
Demandado: JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C. 13.481.598

En atención a lo manifestado por la parte actora, se hace necesario **REQUERIR NUEVAMENTE** al Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, a fin de verificar si en la cuenta del banco agrario asignada a esa Unidad Judicial existen títulos constituidos a favor de la presente causa y a nombre del demandado **JESUS EMILIO ARANGO SEPULVEDA C.C. 13.481.598**, de ser así, proceder a la conversión de los mencionados depósitos. Librese oficio.

EL OFICIO SERÁ copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCHL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a las 7:30 A.M. El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00724-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA: XAMANTHA MICHELLE DIAZ RAMIREZ C.C. 1.090.495.757

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra más que vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se pone en conocimiento del extremo pasivo que podrá retirar las copias de la demanda dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NDRTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00988-00

Demandante: LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ BOTELLO C.C. 88.233.960
Demandado: URIEL QUINTERO LOBO C.C. 13.495.546

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra más que vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, en virtud de las manifestaciones efectuadas por el extremo pasivo respecto al pago total de la obligación, se ordena correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a
las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00007-00

Demandante: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081

Demandado: VLADIMIR JOSE CAMPO MARTINEZ C.C. 7.632.733

Seria del caso aceptar la renuncia del poder presentada por la apoderada del extremo activo, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P., en consecuencia no se accede a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

C → + + J

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en Estado fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.


El Secretario.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00009-00

Demandante: JUAN SEBASTIAN CONTRERAS GUERRERO C.C. 1.090.393.081

Demandado: HENRY ALBEIRO MONCADA GUTIERREZ C.C. 88.207.565

Seria del caso aceptar la renuncia del poder presentada por la apoderada del extremo activo, sin embargo, se evidencia que no adjunta la comunicación que debe remitirle a su poderdante de conformidad con lo disciplinado en el artículo 76 del C.G.P., en consecuencia no se accede a lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

UPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en Estado fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El Secretario.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00082-00

DEMANDANTE: YERALDINE AMPARON PABON GOMEZ C.C. 1.092.343.054
DEMANDADO: RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948

En atención de la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del art. 593 CGP en concordancia con el art. 599 ibídem, por lo que se decretaran las cautelas solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2016-00540-00 adelantado, en el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta** por OMPEDRO JOSE MENDOZA BEJARANO, en contra de **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2016-00656-00 adelantado, en el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta** por OSCAR CANO CARRILLO, en contra de **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

TERCERO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2016-009800 adelantado, en el **Juzgado Segundo de Pequeñas y Competencia Múltiple de Cúcuta** por VITALIA ROA ALVAREZ, en contra del demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

CUARTO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2018-0062400 adelantado, en el **Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta** por JOSÉ AGUSTÍN GÓMEZ, en contra del demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

QUINTO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2016-00258-00 adelantado, en el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta** por ALVARO ENRIQUE PEÑA MORENO, en contra del demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEXTO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2017-0053800 adelantado, en el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta** por JESUS ALFONSO FORERO SANCHEZ, en contra del demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948**. Líbrese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

SEPTIMO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2018-0077500 adelantado, en el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta** por JUAN CARLOS SOLANO WILCHES, en contra del demandado

RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948. Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

OCTAVO: Decretar el EMBARGO del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2018-0062800 adelantado, en el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta** por PEDRO EDUARDO CRISTANCHO, en contra del demandado **RIGOBERTO ESQUIVEL BRAND C.C. 79.823.948.** Librese el oficio correspondiente, a fin de que se tome nota de la cautela decretada.

LOS OFICIOS SERAN copia del presente auto, a los cuales se les impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

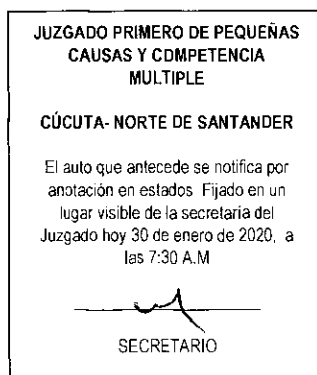
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2019-00099-00

Demandante: DINORTE S.A. NIT. 807.005.315-5

Demandado: JORGE JAVIER JAIMES AGUILAR C.C. 1.090.434.379 y OTRO.

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora YOLANDA CABRALES CAÑIZARES, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderada sustituta a la Dra. DISNARDA ELVIRA ROZO TOLOZA identificada con C.C. 60.340.269 y T.P. 97.209 del C.S.J., en su condición de apoderada del extremo activo, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **JORGE JAVIER JAIMES AGUILAR C.C. 1.090.434.379**, relacionados así:

DEPOSITO	VALOR
451010000803616	\$ 207.169,31
451010000807500	\$ 167.705,65
451010000812247	\$ 228.703,38
451010000816504	\$ 228.703,38
451010000820343	\$ 228.703,38
451010000824684	\$ 228.703,38
451010000828733	\$ 228.703,38
451010000832280	\$ 228.703,38
451010000837216	\$ 228.703,38
TOTAL	\$1.975.798,62

Lo anterior teniendo en cuenta que no excede el valor total de esta obligación, y que se encuentra acorde a lo estipulado en el Art. 447 del C.G.P.

Los depósitos judiciales serán girados a nombre de la apoderada del demandante, Doctora DISNARDA ELVIRA ROZO TOLOZA identificada con C.C. 60.340.269 y T.P. 97.209 del C.S.J. en virtud de las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

C + J

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy,
30 de enero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00109-00

Demandante: ALDO YESID CABEZA OROZCO C.C. 88.234.708

Demandado: STHEVENSON SANCHEZ BENITEZ C.C. 1.093.740.558

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora DAMARIS LAZARO SANCHEZ y reconózcase personería jurídica como apoderada judicial del extremo activo a la Doctora FRANCY YORLEY CABALLERO GOMEZ identificada con C.C. 27.605.131 y T.P. 208.480 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00109-00

Demandante: ALDO YESID CABEZA OROZCO C.C. 88.234.708

Demandado: STHEVENSON SANCHEZ BENITEZ C.C. 1.093.740.558

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha retirado los oficios correspondientes con el fin de materializar lo ordenado en Auto de fecha 26 de febrero de 2019, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a las 7.30
A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00111-00

DEMANDANTE: FREDY WILSON DELGADO C.C. 88.180.746
DEMANDADOS: MYRIAM MARTINEZ VILLAMIZAR C.C. 60.336.292
JOSE JAIR CONTRERAS PINEDA C.C. 13.500.163

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordena requerir a las partes para que en el plazo de tres (3) días, manifiesten a este Despacho, si se logró el cumplimiento de la obligación.

Una vez vencido el anterior término y de no realizarse ninguna manifestación, pásese el proceso al despacho a fin de proferir la decisión de fondo a que haya lugar, en atención de la constancia secretarial vista a folio 15 del cuaderno principal.

Entiéndase reanudado igualmente el termino para presentar las oposiciones al secuestro practicado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

C + +)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.


El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00114-00

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Cúcuta, con el que informó las resultas exitosas de la medida de embargo decretada 10 de septiembre de 2019, sin embargo previo al decreto del secuestro del bien mueble objeto de la cautela, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que allegue el certificado de información del Vehículo Automotor de placas **DML-221**, en el cual se dé cuenta de la efectiva inscripción de la medida, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 601 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el bien sobre el cual recae la medida de embargo es objeto de registro.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

Y.A.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado
fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a las
7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346

En Cúcuta, a los 30 de enero de 2020.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00142-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PRADOS DEL ESTE P.H. NIT. 807.007.787-7
DEMANDADO: WILLIAM EDUARDO FLOREZ MARTINEZ C.C. 13.505.934

En vista del memorial que antecede, téngase por revocado el poder conferido a la Doctora EVELYN XIMENA LARA MARINO y reconózcase personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo al Doctor JORGE EDUARDO GELVEZ VARGAS identificado con C.C. 1.098.659.620 y T.P. 202.230 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines y términos del poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación del demandado, en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00205-00

DEMANDANTE: H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8
DEMANDADAS: YASMIN PAOLA ORDOÑEZ MENDOZA C.C. 60.267.411
JOMAIRA BENEDICTA GAONA ORDOÑEZ C.C. 60.347.790

En atención del memorial visto a folio que antecede, a través del cual la apoderada de la parte demandante manifiesta su renuncia al poder conferido y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias del inciso 4 del art. 76, acéptese la renuncia presentada por la doctora MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA identificada con C.C. 1.090.364.653 y T.P. 208.483 del C.S.J., al poder conferido por el demandante H.P.H. INVERSIONES S.A.S.

Finalmente, se ordena REQUERIR a H.P.H. INVERSIONES S.A.S. a fin de que procedan a designar nuevo apoderado o manifiesten al Juzgado lo que consideren pertinente.

Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección aportada por el Mandatario para recibir notificaciones.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un
lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00310-00

Demandante: H.P.H INVERSIONES S.A.S NIT. 807009126-8

Demandado: CARLOS ANDRES GRANADOS JAIMES C.C 1093735739

En atención del memorial visto a folio que antecede, a través del cual la apoderada de la parte demandante manifiesta su renuncia al poder conferido y teniendo en cuenta que el mismo se ajusta a las exigencias del inciso 4 del art. 76, acéptese la renuncia presentada por la doctora MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA identificada con C.C. 1.090.364.653 y T.P. 208.483 del C.S.J., al poder conferido por el demandante H.P.H. INVERSIONES S.A.S.

Finalmente, se ordena REQUERIR a H.P.H. INVERSIONES S.A.S. a fin de que procedan a designar nuevo apoderado o manifiesten al Juzgado lo que consideren pertinente.

Oficiese en tal sentido mediante comunicación dirigida a la dirección aportada por el Mandatario para recibir notificaciones.

- El oficio será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCM

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un
lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00602-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT
DEMANDADO: JESUS ORLANDO MESA C.C 13.437.551

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso se encuentra más que vencido, se ordena su reanudación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, se pone en conocimiento del extremo pasivo que podrá retirar las copias de la demanda dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

C → + →)

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
H.P. EJECUTIVO: 54-001-41-89-001-2019-00618-00

Demandante: JORGE ANTONIO CORDERO SANCHEZ C.C. 13.174.219
Demandada: NELSON ENRIQUE ANAYA HERRERA C.C. 88.234.858

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada en Auto anterior, se decreta el SECUESTRO de la cuota parte de propiedad del demandado **NELSON ENRIQUE ANAYA HERRERA C.C. 88.234.858**, la cual hace parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 260-169152, ubicado en el Lote 5 manzana A Urbanización Heliópolis Corregimiento el Escobal, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

YA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 30 de enero de
2020. a las 7.30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00656-00

Demandante: JUAN DE LA CRUZ SALAZAR GALLEGU C.C 79298375
Demandado: LUIS ALBERTO BAEZ C.C 88261591

Se encuentra al Despacho la sustitución de poder realizada por el Doctor GERARDO RINCON USCATEGUI, a la cual sería pertinente darle tramite, sino se observara que el apoderado reconocido en la presente Litis para representar los intereses del extremo activo es el Dr. JHONNY SANTANDER CERINZA, en consecuencia, no se despachará favorablemente lo deprecado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
30 de enero de 2020, a las 7.30 A.M.

El Secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pM



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO -RAD: 54-001-41-89-001-2019-00687-00

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio del Rosal - Cundinamarca, con el que informó las resultas exitosas de la medida de embargo decretada 09 de septiembre de 2019, sin embargo previo al decreto del secuestro del bien mueble objeto de la cautela, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que allegue el certificado de información del Vehículo Automotor de placas **SFR- 032**, en el cual se dé cuenta de la efectiva inscripción de la medida, en atención a las disposiciones contenidas en el artículo 601 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el bien sobre el cual recae la medida de embargo es objeto de registro.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

Y.A.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado
fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a las
7:30 A.M.

El secretario

CALLE 16 # 12-06 LIBERTAD
TELEFONO: 5943346



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00774-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

Demandado: CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS C.C. 60.345.520

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena el secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad de **CARMEN ESTELA CONTRERAS ROJAS C.C. 60.345.520**, ubicado en la Calle 9 # 17-15 Lote 3 manzana 18 Urbanización Aniversario II etapa sector Torcoroma, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-123391, para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestro.

- EL DESPACHO COMISORIO será copia del presente auto, al cual se le impondrá sello de tinta verde, número de oficio y la firma del secretario (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

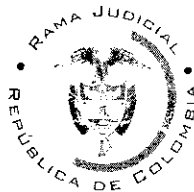
CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Y.A.

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se
notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del
Juzgado hoy 30 de enero de
2020. a las 7:30 A.M.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00868-00

Demandante: COOTRANSTASAJERO NIT. 890.504.369-5

Demandado: MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO C.C. 88.236.110

Vista la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares: el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo tanto,

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de **MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO C.C 88.236.110** de características: PLACA: URL-498, MARCA: DAEWOO, MODELO: 2001, COLOR: Amarillo.

- Oficiase en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de **Cúcuta**.

SEGUNDO: Decretar el embargo **DEL REMANENTE** dentro del proceso Rad: 2018-0269 del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en contra de **MARIO RAFAEL RAYON NAVARRO**. Oficiase conforme lo dispone el Art. 466 del C.G.P., informando en que turno queda.

El oficio será copia del presente auto. (Artículo 111 del Código General del Proceso).

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 30 de enero de 2020, a las 7:30

A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

Tel. 5943346
Horario de atención 7:30 am – 12:30pm Y 1:30 pm – 4:30 pm



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

VERBAL - Rad: 54-001-41-89-001-2019-00957-00

DEMANDANTE: RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ

DEMANDADO: UPDALITH SANABRIA MARIN Y PEDRO LUIZ SALAMANCA GALVAN

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

C → →)

CAROLINA SERRANO BUENDIA
Jueza

YA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 30 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.


El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00965-00

DEMANDANTE: SEGUNDO CALLE HOYOS

DEMANDADO: YONNY CONTRERAS LOPEZ

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA
Jueza

YA.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 30 de enero de 2020. a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Monitorio Radicado: 54-001-4189-001-2019-00977-00

Se encuentra al Despacho la demanda monitoria promovida por **ALEJANDRO SEPULVEDA MORA** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **RICARDO ANDRES URIBE BARBOSA** para decidir acerca del mandamiento pretendido, sin embargo, se observa que la presente solicitud tiene origen en el contexto de un accidente de tránsito ocurrido el 13 de abril del 2019 entre dos vehículos, resultando afectado el automotor identificado con placas VIS-14, pretendiendo el propietario del mismo el pago por valor de \$ 10.490.000 cancelado al señor Ricardo Andrés Uribe Barbosa propietario del otro vehículo MIR-338 FOREL, por conducto de mandato conferido.

En ese orden de ideas, revisado el relato de los hechos considera esta Juzgadora que la parte actora aclare si el valor total de lo cancelado corresponde en su totalidad a los daños causados solamente al vehículo VIS-14.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el clausulado de la póliza seguros # 3003646-6 de la empresa La Previsora S.A. Compañía de Seguros, no es aportado como anexo y teniendo en cuenta que la entrega del dinero fue consecuencia de la reclamación administrativa de dicho seguro.

Por otro lado, la parte activa debe dar cumplimiento del artículo 420 numeral 4 del C.G.P. respecto al origen contractual de la deuda, por cuanto, en el relato de los hechos se esgrime que origen fue un poder otorgado por voluntad del señor Sepúlveda Mora al abogado Uribe Barbos, con facultad de recibir dineros.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

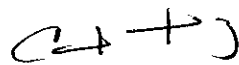
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por ALEJANDRO SEPULVEDA MORA y en contra de RICARDO ANDRES URIBE BARBOSA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer EDGAR OMAR GONZALEZ RUBIO, como apoderado principal y a la doctora SANDRA MILENA CONTRERAS RODRIGUEZ como apoderada suplente de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

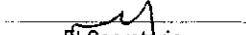
La Jueza,



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
30 de enero de 2020 a las 7:30 am.


El Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00980-00

DEMANDANTE: GRISELDA VERA

DEMANDADO: LUZ ADRIANA GAMBOA DAVILA

Como transcurrió el término para subsanar la demanda, y la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento del juzgado; con fundamento en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su devolución, junto con sus anexos, a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese lo actuado. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA SERRANO BUENDIA
Jueza

YA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica en estado fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado
hoy 30 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

El secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Verbal Sumario. Radicado: 54-001-4189-001-2019-00986-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **CARMEN RICO GOMEZ; BELCY RICO GOMEZ; BLANCA MARIELA RICO GOMEZ; LUIS EDUARDO RICO GOMEZ; DANIEL RICO GOMEZ; MARIA DE LOS ANGELES RICO DE LOPEZ; WILLIAM DANIEL RICO GOMEZ**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **PEDRO ANTONIO DAZA SALAZAR** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Se hace necesario que la parte actora determine claramente el predio a usucapir, por cuanto, se tiene que corresponde al ubicado en la C 2 7 43 Barrio Santa Clara, con código catastral 0111001900020001, sin embargo no se precisa a que número de folio de matrícula inmobiliaria pertenece el predio a usucapir, máxime cuando en la segunda pretensión se solicita el desenglobé del predio.
2. A la demanda, no se le anexo el requisito del numeral 5 del artículo 375, pues no se aportó certificado de la ORIP, del inmueble objeto a usucapir.
3. En el encabezado del libelo demandatorio se esgrime que solicita es el tramite notarial de Liquidación de herencia del causante NICOLAS RICO.
4. En el segundo hecho se esboza que mediante una escritura pública se realizó la sucesión de los bienes y derechos, sin especificar el número de la misma.
5. En el acápite de pruebas, la petición de prueba testimonial no cumple con lo normado en el artículo 212 del C.G.P.
6. Finalmente, respecto de las notificaciones del demandado expone que se indica que se desconoce el domicilio, sin realizar las peticiones pertinentes de conformidad con los artículos 108 y 293 de la normatividad procesal civil.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

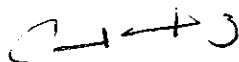
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CARMEN RICO GOMEZ; BELCY RICO GOMEZ; BLANCA MARIELA RICO GOMEZ; LUIS EDUARDO RICO GOMEZ; DANIEL RICO GOMEZ; MARIA DE LOS ANGELES RICO DE LOPEZ; WILLIAM DANIEL RICO GOMEZ**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **PEDRO ANTONIO DAZA SALAZAR**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **JEAN WILDER MACARENO CARRILLO** como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria
del Juzgado hoy 30 de Enero de 2020.


El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- Rad: 54-001-41-89-001-2019-00998-00

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia, promovida por **ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S.**, mediante apoderada y en contra de **MARIA CAMILA MENDOZA SOLANO y JENNY PAOLA MENDOZA SOLANO**, pendiente para decidir el trámite a seguir.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. El contrato de arrendamiento suscrito entre las partes esgrime como fecha de inicio el 1 de octubre del 2018 y fecha de terminación 30 de septiembre del 2019, el cual fue prorrogado automáticamente.

Para el primer año, se estipulo el canon en la suma de \$ 650.000, sin embargo el Despacho aplicando la cláusula cuarta reajuste no entiende por qué en el hecho quinto se indica para el mes de octubre que la arrendataria debe una suma de \$ 712.800, siendo el valor correcto \$ 715.000. La misma observación deberá ser aclarada respecto de la pretensión 1.

2. Ahora bien, respecto de la 3 pretensión, se tiene que si bien los servicios públicos son prestaciones periódicas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de La Ley 820 del 2003, se indica: *"En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda"*. (Subrayado del Despacho). Así las cosas, si la parte activa pretende que se libre mandamiento por estos conceptos deberá acreditarlos de conformidad con lo expuesto.

3. Los artículos 1592 y subsiguientes del C.C. regulan lo concerniente a la cláusula penal, en concordancia con el 887 del C. de Co., en el cual se estipula que la pena no podrá ser superior al monto de prestación principal. Lo anterior para indicar que se está pretendiendo el cobro por cánones arrendados por valor \$ 2.142.800 y por cláusula penal un valor de \$ 2.145.000, es decir, un monto superior a lo permitido por la normatividad enunciada.

Uteriormente esta Célula Judicial advierte al profesional del derecho que los arreglos a efectuarse a la acción incoada de presentar las alteración a que se refiere el artículo 93 del C.G.P., deberá ser subsana en un solo escrito, so pena de tenerse por no subsanada en debida forma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar los defectos reseñados, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ASESORIA INMOBILIARIA ROCIO ROMERO S.A.S.**, mediante apoderada y en contra de **MARIA CAMILA MENDOZA SOLANO** y **JENNY PAOLA MENDOZA SOLANO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
30 de enero de 2020, a las 7:30 A.M.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2019-00999-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **JONATHAN ANDRES JOVES GOMEZ** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS CARLOS CAICEDO VALBUENA** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe corregir el hecho y pretensión primera, toda vez que se indica como fecha de creación el día 4 de enero del 2018 y al ser cotejado con el título valor adosado se evidencia que es una fecha incorrecta.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **JONATHAN ANDRES JOVES GOMEZ** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS CARLOS CAICEDO VALBUENA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **YESSICA LORENA GUERRERO MONTAÑEZ** como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de enero de 2020 a las 7:30 am.

El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)
Prendario Radicado: 54-001-4189-001-2019-001000-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **INTERMEDIOS ODIN S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR EFREN AFANADOR MONTAÑEZ y ORLANDO MARTINEZ GARCIA** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No se aporta el certificado de prenda (RUNT) que hace referencia el artículo 468 del Código General del Proceso, porque aunque si bien es cierto se menciona que se aporta, revisado los anexos descrito no se encuentra en la demanda la respectiva inscripción ante la Secretaria de Transito correspondiente.
2. El certificado de la cámara de comercio de la parte demandante data del 8 de abril del 2019, razón por la cual se deberá actualizar teniendo en cuenta que han pasado aproximadamente diez meses desde su expedición y se debe establecer en la actualidad quien es el representante legal de dicha empresa, máxime cuando la representación legal está dada a otra empresa.
3. El literal a del acápite de las pretensiones tiene como objeto librar mandamiento por las cuotas vencidas del mes de enero, febrero y marzo del 2019, no obstante el año anterior, ya culminó siendo procedente la actualización de las pretensiones conforme la vigencia 2020.
4. No allegó demanda contenida en mensaje de datos v.g (PDF) para el archivo del Juzgado y los traslados de la parte demandada, conforme el artículo 89 ibídem, debido a que los CD'S aportados no contienen ningún adjunto.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,
RESUELVE:

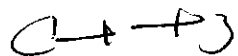
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **INTERMEDIOS ODIN S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR EFREN AFANADOR MONTAÑEZ y ORLANDO MARTINEZ GARCIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al Doctor EUTIQUIO CASTELLANOS MARATINEZ como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Jueza,



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaria del Juzgado hoy 30
de enero de 2019.


El Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Prendario Radicado: 54-001-4189-001-2019-001001-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S (ANTES PRESTAMOS YA S.A.S.)** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALLAN FERNEY GAVIRIA ANGARITA**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. La personara jurídica que otorga facultad a un apoderado judicial es AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S (ANTES PRESTAMOS YA S.A.S.) identificada con Nit. No. 900.525.647-3, sin embargo, de la lectura del pagaré adosado con la demanda suscrito entre las partes por valor de \$28.198.080 se esgrime que el título valor se encuentra a la orden de INTERMEDIOS ODIN S.A.S. con Nit. No. 900.942.032-2, es decir, dos personas jurídicas diferentes, sin observarse en el contenido del mismo y del relato de los hechos endosos de ninguna clase.

De igual forma, el contrato de prenda abierta sin tenencia Nro. 116790319URL312 se encuentra suscrito entre INTERMEDIOS ODIN S.A.S. y el señor ALLAN FERNEY GAVIRIA ANGARITA.

En consecuencia es procedente que el representante legal de la empresa INTERMEDIOS ODIN S.A.S, sea la persona jurídica que otorgue la facultad a un profesional del derecho para realizar las actuaciones pertinentes de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

2. En ese mismo, sentido en los términos del numeral 2 del artículo 84 de la misma obra aportar el certificado de la existencia y representación de la parte demandante actualizado vigencia 2020.
3. No se aporta el certificado de prenda (RUNT) que hace referencia el artículo 468 del Código General del Proceso, porque aunque si bien es cierto se menciona que se aporta, revisado los anexos descrito no se encuentra en la demanda la respectiva inscripción ante la Secretaria de Transito correspondiente, sin que pueda entenderse que dicho requisito es cumplido con el formulario de inscripción del registro de garantías mobiliarias, por cuanto, dicho formato se hace necesario en las diligencias de garantías real de acuerdo a la Ley 1676 del 2013 y decreto reglamentarios.
4. Seguidamente, el literal a del acápite de las pretensiones tiene como objeto librar mandamiento por las cuotas vencidas del período de diciembre del 2018 y los meses de enero, febrero y marzo del 2019, no obstante el año anterior, ya culminó

siendo procedente la actualización de las pretensiones y liquidación del crédito conforme la vigencia 2020.

5. Finalmente no allegó la demanda contenida en mensaje de datos v.g (PDF) para el archivo del Juzgado y los traslados de la parte demandada, conforme el artículo 89 ibídem, debido a que los CD'S aportados no contienen ningún adjunto.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

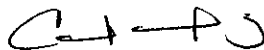
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S (ANTES PRESTAMOS YA S.A.S.)** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALLAN FERNEY GAVIRIA ANGARITA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer al Doctor **JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA** como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

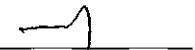
La Jueza,



CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 30
de enero de 2019.


El Secretario.